



Recurso nº 646/2016 C.A. Castilla-La Mancha 37/2016

Resolución nº 810/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de octubre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.V.B., en representación de la mercantil ENERGÍA ELÉCTRICA EFICIENTE, SL, (en anagrama y para lo sucesivo, EEE), contra los pliegos para la licitación del contrato de *“Suministro e instalación de luminarias de tecnología LED para la mejora de la iluminación y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público de Illescas (Toledo)”*, convocada por el Ayuntamiento de Illescas (Toledo), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Illescas (Toledo), convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el BOE, los días 1 y 7 (corrección de errores), 10 y 16 de junio de 2016, respectivamente, licitación para contratar por procedimiento abierto el suministro e instalación de luminarias de tecnología LED para la mejora de la iluminación y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público de Illescas. El valor estimado del contrato se cifra en 2.613.757,82 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de suministro, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.



Tercero. La empresa recurrente ha impugnado los pliegos, mediante escrito presentado en el registro electrónico de este Tribunal el día 18 de julio de 2016. Señala la restricción a la competencia de diversas cláusulas referidas a la solvencia, así como la ausencia de consignación presupuestaria y desproporción en la valoración de la mejor oferta, solicitando la nulidad de los pliegos.

Cuarto. El expediente administrativo se ha recibido en el Tribunal, acompañado del correspondiente informe.

Quinto. Con fecha 28 de julio de 2016, por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que tuvieran por conveniente, sin que ninguno de ellos haya hecho uso de tal derecho.

Sexto. Por la Secretaria del Tribunal, en ejercicio de competencias delegadas, dictó resolución en fecha 28 de julio de 2016, por la que resolvió denegar la solicitud de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren los pliegos de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012.

Segundo. La empresa recurrente, EEE, está legitimada para recurrir por cuanto, dado su objeto social, está interesada en la licitación impugnada.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:



“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

...

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio...

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”.



En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se advierte que la documentación se puede obtener en la sede del Ayuntamiento o en la dirección de internet: <http://www.illescas.es>

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo los días 1 y 7 (corrección de errores) de junio, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso habría finalizado ya con creces el día 18 de julio, fecha de interposición del mismo ante este Tribunal. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial interpuesto es extemporáneo.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. M.V.B., en representación de la mercantil ENERGÍA ELÉCTRICA EFICIENTE, SL, (en anagrama y para lo sucesivo, EEE), contra los pliegos para la licitación del contrato de *“Suministro e instalación de luminarias de tecnología LED para la mejora de la iluminación y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público de Illescas (Toledo)”*, convocada por el Ayuntamiento de Illescas (Toledo).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.